

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud, informándole que el término para subsanarla transcurrió en silencio. Sírvase proveer. Palmira, 13 de marzo de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 486

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JEIMMY CONSTANZA CONTRERAS RAMOS

Demandado: DIEGO ARMANDO MEDINA VALBUENA

Radicación. 76-520-3184-002-2023-00624-00

Palmira (Valle), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 45 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira, 14/03/2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2896afe417b1a54047101303ff0f712172153e949731fb972a3a1375e650e7**

Documento generado en 13/03/2024 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>